Año de 1927 Lunes 19 de Diciembre Núm. 151

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.454

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio actualmente la reorganización de los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Sanidad, de cuyo proyecto forma parte la nueva demarcación de distritos sanitarios en las distintas provincias, para que los servicios puedan prestarse con la mayor eficacia y facilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se provean interinamente las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria que estén sin proveer actualmente o queden vacantes en lo sucesivo, hasta que por la Dirección general de Sanidad, previos los informes que estime convenientes, resuelva lo procedente en cada caso.

A tales efectos, los Inspectores provinciales de Sanidad comunicarán a dicho Centro las vacantes que se produzcan tan luego como ocurran, informando a la vez si procede amortizarlas y distrito a que deben adscribirse los servicios, o si conviene proveerlas, en cuyo caso se solicitará la debida autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* del 29 de Noviembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 2.011

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Dependiente de la Dirección general de Sanidad, y comprendido entre sus instituciones sanitarias, se crea el servicio Epidemiológico Central, destinado a combatir las enfermedades evitables de carácter endémico o epidémico existentes en España, a extirpar sus focos y a prevenir, en cuanto sea posible, la aparición de otros nuevos.

Artículo 2.° Las funciones de este servicio serán las siguientes:

a) Investigación de las causas, vías y medios de propagación y curso de las enfermedades epidémicas en España y de los procedimientos a seguir para prevenirlas y combatirlas.

b) Investigación de las causas que motivan la persistencia en España de los focos endémicos como bases de las medidas sanitarias que hayan de establecerse para su desaparición.

c) Estudio y comprobación de los procedimientos y métodos de lucha correspondiente a la práctica epidemiológica.

d) Cooperación y, siempre que la Superioridad lo ordene, dirección sobre el terreno de las campañas locales que hayan de ejecutarse, tanto para combatir los estados endémicos y epidémicos, como para prevenir la invasión y transporte de las enfermedades infecciosas e infectocontagiosas.

e) La formación de un archivo con todos los datos que concernientes a estas materias, puedan reunirse como consecuencia de los servicios anteriormente enumerados.

f) La organización y distribución de la propaganda antiepidémica por los métodos y procedimientos que la Superioridad apruebe.

Artículo 3.° Se autoriza al Ministro de la Gobernación para transformar la actual Brigada Sanitaria Central en el expresado Servicio Epidemiológico Central, utilizando para ello y adaptando a las nuevas exigencias el personal y material asignado a la primera por Real orden de 18 de Noviembre de 1921 y ajustándose a la plantilla consignada en el capítulo 3.°, artículo 3.° del presupuesto vigente. Será Jefe de este Servicio el funcionario Sanitario designado por la Dirección general de Sanidad que pertenezca o haya pertenecido a la Brigada Sanitaria Central.

Artículo 4.° Para la movilización y salida del personal y elementos pertenecientes al servicio que haya de actuar en cada caso será indispensable la orden, por escrito, del Ministro de la Gobernación o del Director general de Sanidad.

Artículo 5.° La Dirección de Sanidad asignará al Servicio Epidemiológico Central el material de laboratorio de investigación que haya de pertenecerle con carácter permanente, y las máquinas, aparatos, instrumentos, enseres y productos químicos, que procedentes del Instituto de Alfonso XIII o de otras instituciones sanitarias necesite para realizar los objetivos y misiones que se le señalen.

Atenderá igualmente a la conservación, reparación y comprobación de los aparatos de desinfección y material sanitario que se le asigne

Artículo 6.° Un reglamento, aprobado por Real orden, establecerá la organización interna del servicio y cuantos particulares faciliten su mejor funcionamiento.

Artículo 7.° El Servicio Epidemiológico Central organizará, ateniéndose en esto a los planes que la Escuela Nacional de Sanidad establezca, los servicios docentes que se relacionan con sus cometidos y aquellos que el Director general de Sanidad considere conveniente encomendarle, especialmente los relacionados con la lucha antipalúdica.

Artículo 8.° Este servicio tendrá provisionalmente su residencia en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII hasta que la terminación de las obras consientan su instalación definitiva en la Escuela Nacional de Sanidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido,

(*Gaceta* del 30 de Noviembre).

3431

Gobierno Civil de la Provincia

Deslindes de vías pecuarias

Término municipal de Castroserna de Arriba.

Providencia: Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general y local de dicho término, afectado por los trabajos de Catastro parcelario; de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado. De esta providencia se dará traslado con remisión de copias de las actas de deslinde y copia de planos de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados. Contra esta providencia solo cabe el recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, recurso que podrá presentarse en este Gobierno Civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 10 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR CIVIL,
RUFINO BLANCO

3433

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia me participa que el día 20 del actual, de diez a doce horas de su mañana, efectuarán ejercicios de tiro con fusil los

alumnos de la Escuela Militar afecta a la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta Plaza en el Polígono de Baterías

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 17 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3434

Contrastación de Pesas y Medidas

Se pone en conocimiento del público en general, que el día 2 del próximo mes de Enero de 1928, se dará comienzo en la Capital de esta provincia a la contrastación periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, correspondiente a dicho año.

La oficina del Sr. Fiel Contraste estará abierta durante los días 2, 3, 4, 5 y 7 desde las nueve horas a las trece, y desde las quince a las diecisiete, donde se comprobarán y contrastarán todos los aparatos, pesas y medidas que sean presentados. Transcurridos dichos días se verificará la contrastación a domicilio.

Recuerdo a todos los comerciantes e industriales, la obligación que tienen de poseer los juegos de pesas y medidas completas y aparatos de pesar y medir, correspondientes al sistema métrico decimal con exclusión de ningún otro, y con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 16 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR CIVIL,
RUFINO BLANCO

3416

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías

CIRCULAR

Teniendo que formar esta Administración, dentro del trimestre próximo, el padrón de los individuos que en esta provincia se dedican al transporte de viajeros y mercancías con tracción de sangre, y que por tanto, han de tributar en el año próximo de 1928 por dicho concepto, y necesitando para ello tener con la debida anticipación en estas oficinas los datos y antecedentes necesarios a tal objeto, cuales son los que determinan los Capítulos 3.°, 4.° y 5.° del reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, reformados por la ley de 29 de Abril de 1920; se invita a los señores Alcaldes de la provincia para que durante el mes actual, remitan a esta oficina certificaciones en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, haciendo constar en las mismas los extremos siguientes:

Carruajes destinados a la conducción de viajeros

Clase de carruaje, su número de matrícula, ruedas de que consta, caballerías destinadas a su arrastre, kilómetros de recorrido y si este excediera de 40 kilómetros, número de asientos y precios del billete en el recorrido total y puntos intermedios.

Carruajes destinados a la conducción de mercancías

Clase del carruaje, su número de matrícula, caballerías destinadas a su arrastre, kilómetros de recorrido.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios con su celo acostumbrado, cumplirán el servicio que se les reclama en el plazo indicado, para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por su morosidad perjudicando con ello al Tesoro al no remitir a su debido tiempo o consignar los datos fidedignos, que han de servir de base para la liquidación del impuesto citado. Igualmente remitirán certificaciones negativas los pueblos en que no existan industriales dedicados al transporte de viajeros o mercancías por tracción de sangre.

Segovia, 15 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

3417

Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la recaudación de 26 de Abril de 1900 en armonía con lo establecido en la base 13 del artículo 3.° del Real decreto de 14 de Octubre de 1926, se ha dictado providencia declarando incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes que han dejado transcurrir el plazo señalado en la misma sin satisfacer sus recibos, incurriendo en el recargo del 10 por 100 si satisfacen sus débitos dentro del tercer mes del trimestre y en el recargo del 20 por 100 en el caso de no verificarlo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones citadas.

Segovia, 12 de Diciembre de 1927.—El Tesorero-Contador, Severiano González Herrero.

3419

Alcaldía de San Ildefonso

El vecino de esta localidad don Doroteo Sastre Andrés, da cuenta a esta Alcaldía de que a mediados del mes de Noviembre, desaparació de la dehesa de Navalrincón de este término, una res vacuna de tres años, negra, raya parda en el lomo, cuerna recogida, y marca en la llana derecha D, F, la que según referencias, ha sido vista en las inmediaciones de «Campo Azálvaro», Villacastín, a fines del pasado mes, y procedía de Piedrahita.

San Ildefonso, 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, P. A., Francisco de Antonio.

3386

Alcaldía de Membibre de la Hoz

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno, celebrada el día 7 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano García de Dios.
D. Melitón Gozalo Cerro.
D. Lamberto Lázaro Arranz.
D. Francisco Puentes Esteban.

Parte personal

D. Gregorio Arribas de la Cruz.
D. Isaac Gómez Rojo.
D. Casto Alonso García.
D. Valentín Puentes Esteban.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Membibre de la Hoz, a 7 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Diputación Provincial de Segovia — Año de 192

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos

Artículo	INGRESOS	Créditos presupuestos: Ordinario — Pesetas cts.	Créditos presupuestos: Total por capítulos — Pesetas cts.
	Capítulo 1.°—Rentas		
1.°	Propiedades (art. 209, núm. 1.°)	350	
2.°	Censos (íd. íd.)	2.950	
3.°	Intereses de efectos públicos y demás volores (íd. íd.)	18.206,56	
4.°	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial (íd. íd.)	7.500	
5.°	Otras rentas (íd íd.)		29.006,56
	Capítulo 2.°—Bienes provinciales		
1.°	Aprovechamientos (art. 108, núm. 6.° y 209 núm. 1.°)	500	
2.°	Enajenaciones (íd. íd.)	100	600
	Capítulo 3.°—Subvenciones y donativos		
1.°	Del Estado (art. 209, núm. 3.°)	356.345,80	
2.°	De Corporaciones locales (íd. íd.)		
3.°	Donativos (íd. íd.)	100	356.445,80
	Capítulo 4.°—Legados y mandas		
Ú.	Legados y mandas	100	100
	Capítulo 5.°—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.°	Eventuales	500	
2.°	Extraordinarios		
3.°	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último	1.500	2.000
	Capítulo 6.°—Contribuciones especiales		
Ú.	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (art. 218)		
	Capítulo 7.°—Derechos y tasas		
1.°	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.° y 219)	1.575	
2.°	Por aprovechamientos especiales (arts 209 núm. 2.° y 220)		1.575
	Capítulo 8.°—Arbitrios provinciales		
1.°	Ordinarios y extraordinarios (arts. 222 letra A y 223)	72.350	
2.°	Imposiciones o percepciones (arts. 222 letra B y 224)	10.000	82.350
	Capítulo 9.°—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.°	Contribución territorial (arts. 222 letra C y 225)	110.000	
2.°	Cédulas personales (arts. 222, letra C 226 y 227)	330.000	440.000
	Capítulo 10.°—Cesiones de recursos municipales		
1.°	Aportación municipal (arts. 222, letra D; 231 a 233)	876,798,31	
2.°	Arbitrios sobre traviesas en los frontones (arts. 222 letra D y 234		876.798,31
	Capítulo 11.°—Recargos provinciales		
1.°	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)		
2.°	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)		
3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)	245.000	245.000
	Capítulo 12.°-Traspaso de obras y servicios públicos		
1.°	Recursos del Estado (arts. 228 y 229)		
2.°	Otros ingresos		
	Capítulo 13.°—Crédito provincial		
Ú.	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)		
	Capítulo 14.°—Recursos especiales		
1.°	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)		
2.°	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (art. 130)	73.054,72	73.054,72
	Capítulo 15.°—Multas		
1.°	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)		
2.°	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.°, 113, párrafo 1.° y 278)	110	110
	Capítulo 16.°—Mancomunidades interprovinciales		
Ú.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)		
	Capítulo 17.°—Reintegros		
1.°	Por pagos indebidos	8.000	
2.°	Por otros conceptos	1.000	9.000
	Capítulo 18.°—Fianzas y depósitos		
Ú.	Por los constituídos en la Caja provincial		
	Capítulo 19.°—Resultas		
1.°	Existencia en Caja		
2.°	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	57.800,04	57.800,04
	Total general de ingresos		2.173.840,43

Artículo	GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capitulo 1.º—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado (art. 193, número 5.º)	4.000	
2.º	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.º)	6.554,54	
3.º	Deudas (art. 193, núm. 7.º)	3.290,71	
4.º	Censos (íd. íd.)		
5.º	Pensiones (íd. íd.)	55.049,01	
6.º	Cargas de justicia (id. id.)		
7.º	Intereses debidos (id. íd.)		
8.º	Otros conceptos análogos (íd. íd.)		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.º)	500	
10	Litigios (art. 108, núm. 4.º)		
11	Gastos indeterminados	12.500	81.894,26
	Capitulo 2.º—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	5.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial (artículos 103 y 193, número 10)	12.500	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (artículos 77 y 193, núm. 10	2.000	19.500
	Capitulo 3.º—Vigilancia y seguridad		
1.º	Vigilancia		
2.º	Seguridad		
	Capitulo 4.º—Bienes provinciales		
1.º	Adquisición (art. 108, núm. 6.º)	12.500	
2.º	Mejora, conservación y custodia (íd. íd.)	8.500	21.000
	Capitulo 5.º—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, número 3.º y 263)	12.000	
2.º	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)	20.500	32.500
	Capitulo 6.º—Personal y material		
1.º	De las Oficinas (art. 193, núm. 4.º)	127.760	
2.º	De los Establecimientos Provinciales (idem idem)	148.100	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	8.500	
4.º	Gastos generales de la Corporación	27.000	311.360
	Capitulo 7.º—Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D)	2.500	
2.º	Encauzamiento y rectificación de rios (artículo 107, letra E)	2.500	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)	2.500	7.500
	Capitulo 8.º—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	246.735	
2.º	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A)		
3.º	Hospitalización de enfermos (articulo 127, letra B)	61.000	
4.º	Huérfanos y desamparados, (artículo 127, letra C)		
5.º	Dementes (art. 127, letra D)	100.000	
6.º	Servicios especiales (art. 128, letra B)	13.200	
7.º	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)		
8.º	Brigada Sanitaria (art. 129)	104.250	
9.º	Calamidades públicas	3.000	528.185
	Capitulo 9.º—Asistencia social		
1.º	Instituciones de crédito (art. 107, letra H)		
2.º	Otras instituciones de carácter social (artículo 132		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.350	2.350
	Capitulo 10.º—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	20.775	
2.º	Escuelas industriales (art. 107, letra I)	14.000	
3.º	Escuelas de artes y oficios (id. id.)		
4.º	Escuelas de bellas artes (id. id.)		
5.º	Escuelas de sordomudos (id. id.)		
6.º	Escuelas de ciegos (id. id.)		
7.º	Escuelas normales		
8.º	Escuelas profesionales	2.000	
9.º	Bibliotecas (id. id.)	1.500	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (íd. id.)	8.000	
11	Monumentos artísticos e históricos (artículo 107, letra K)	2.500	
12	Subvenciones o becas (art. 131)	32.000	80.775

Artículo	GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capitulo 11.º—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	282.050	
2.º	Construcción de caminos vecinales (art. 133).	298.619,80	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (íd. íd.)	206.768	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (art. 107, letra A)	25.000	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (íd. íd.)	185.000	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (art. 107, letra B).	2.500	
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)		
8.º	Otras obras (art. 108, núm. 5.º)	15.000	
9.º	Construcción de edificios provinciales (íd. íd.).		
10	Reparación y conservación de edificios provinciales (íd. íd.)	30.000	1.044.937,80
	Capitulo 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados (artículo 113)		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos (articulo 114)		
	Capitulo 13.º—Montes y Pesca		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Fomento de la riqueza forestal (art. 107, letra J)		
3.º	Piscicultura (ia. id.)		
	Capitulo 14.º—Agricultura y ganaderia		
1.º	Atenciones generales	30.000	
2.º	Escuelas de agricultura (art. 107, letra I)		
3.º	Granjas y campos de experimentación (íd. id.)		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agricola (íd. id.)		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)		
6.º	Avicultura (íd. íd.)		
7.º	Sericicultura (íd. íd.)		
8.º	Apicultura (íd. íd.)		
9.º	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)		30.000
	Capitulo 15.º—Crédito provincial		
Ú.	Operaciones de crédito provincial (articulos 248 y siguientes)		
	Capitulo 16.º—Mancomunidades interprovinciales		
Ú.	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados (art. 18)		
	Capitulo 17.º—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	581,46	
2.º	Por otros conceptos		581,46
	Capitulo 18.º—Imprevistos		
Ú.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (art. 193, núm. 8.º)	10.000	10.000
	Capitulo 19.º—Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados		
2.º	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.º)	3.200	3.200
	Total general de gastos		2.173.783,52

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos	2.173.840,43	2.173,840,43
Id. id. de gastos	2,173.783,52	2.173.783,52
Diferencia por — *Déficit*		
Diferencia por — *Sobrante*	56,91	56,91

En Segovia, a 16 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Segundo Gila.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del vigente estatuto provincial. A los efectos oportunos, se hace constar que para el reparto especial para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se ha tomado por base los presupuestos de los Ayuntamientos para 1928 que habían remitido la copia certificada a la Sección correspondiente con anterioridad al 5 del corriente, y para los que no habian remitido dicha copia, el presupuesto aprobado para 1927.

3418

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria que celebró el día 9 de los corrientes, se anuncia concurso para proveer el cargo de Ayudante técnico de Obras de esta Corporación municipal.

Las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 25 años y menor de 40.

2.ª Poseer el título oficial de aparejador de obras.

3.ª No tener defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo, y

4.ª Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

Serán méritos preferentes para provisión de este cargo, cuya apreciación discrecional quedará al prudente arbitrio de la Comisión municipal permanente, que los apreciará de modo conjunto, los siguientes.

a) Poseer condiciones especiales para realizar trabajos de dibujo lineal.

b) Haber desempeñado este mismo cargo de Aparejador en algún Ayuntamiento o Diputación de España, y

c) Haber realizado trabajos topográficos, con o sin efectos oficiales.

Los aspirantes al cargo de referencia podrán presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones y méritos antes expresados, en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a trece de cada uno de los quince días hábiles, siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 15 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Claudio Moreno.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Villacastín

3420

Alcaldia de Sebúlcor

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este municipio, con el sueldo anual de seiscientas pesetas, y demás emolumentos legales. Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, empezados a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, todos los días hábiles de nueve a doce.

El que resulte agraciado, queda en completa libertad de poder contratar con los vecinos la asistencia veterinaria para sus ganados.

Sebúlcor, 9 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Pedro Díez.

3422

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1928, se halla expuesto al pùblico por térmo de ocho días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palazuelos de Eresma, 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Segundo Vacas.

3425

Alcaldia de Montuenga

Don Leandro Rueda Gallego, Alcalde constitucional de Montuenga.

Hago saber: Que para atender al pago de las atenciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente y para las cuales no existe suficiente consignación, la Comisión permanente ha propuesto las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo...	Artículo...	Concepto..	PESETAS	Capítulo...	Artículo...	Concepto..	PESETAS
1	11		73				
10	7		100	12	4		173
7	1		150				
7	6		153	18	Ú		303

Y en cumplimiento del atículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

Montuenga, 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Leandro Rueda.

3412

Alcaldia de Carbonero de Ahusín

Por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, se ha propuesto la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente entre los capitulos, artículos y conceptos que figuran en el expediente que se tramita al efecto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Y se hace público para general conocimiento en conformidad al artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal.

Carbonero de Ahusín, 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Jesús Llorente.

3423

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Don Pedro Yagüe Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones que pesan sobre el presupuesto municipal ordinario de este pueblo en el corriente ejercicio y para los cuales no consta consignación suficiente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	11	1	206	1	10	1	206
7	1	1	145,31	1	10	2	5,15
11	1	1	200	10	1	1	258,94
				18	U	1	81,22

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día de la fecha.

Condado de Castilnovo, 11 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

3424

Alcaldia de Fresno de Cantespino

Don Félix Gutiérrez Mate, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 616,25 pesetas con imputación a los capitulos 1.º, 4.º, 10 y 15, artículos 7.º, 1.º, 7.º y único, conceptos 1.º, 2.º, 3.º y únicos respectivamente del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos por aumento del 25 por 100 sobre las contribuciones, 20 por 100 de impuesto sobre productos de propios, pago de alumbrado público, gastos en la fiesta de la Paz, y completar el importe de lo asignado para sostenimiento de la brigada sanitaria a este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Fresno de Cantespino, a 13 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3421

Alcaldía de Marugán

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, una corta de álamos negros, chopos y pobos, como uno de los ingresos del presupuesto ordinario para el año de 1928, y hecho el señalamiento de los que han de ser objeto de venta en pública subasta; se hace saber al público para que en término de ocho días puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que consideren necesarias contra las operaciones de señalamiento y árboles marcados que han de subastarse, así como contra dicho acuerdo; bien entendido que transcurrido expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Marugán, 12 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Juan Pintos.

3406

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Por el presente se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamento criminal en el sumario que por incendio de casas en Cantalejo instruyo con el número 28 del corriente año a los perjudicados por el siniestro, a Calixto Martín, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Sepúlveda, a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Gonzalo Navarro. —El Secretario, Angel de Vera.

3432

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy se cite a José Lima Aguiari, para que el día 21 del actual a las doce de la mañana comparezca en este Juzgado sito Trinidad 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas.

Y se le previene que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, 15 de Diciembre de 1927.- El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

IMPRENTA PROVINCIAL